



## **ORDENANZA FISCAL Nº 9**

### **REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

##### **Art. 1**

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 20.4.p) se establece la “Tasa por el Servicio de Cementerio”, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

##### **Art.2**

###### **1. Hecho imponible**

El hecho imponible de la tasa lo constituye la prestación de los siguientes servicios del cementerio:

- Concesión de sepulturas, nichos y columbarios, depósitos individuales de restos.
- Concesión de terrenos para panteones.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones / Exhumaciones.
- Conservación y mantenimiento.
- Traslado de restos.
- Reducción de restos.
- Cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

###### **2. Obligación de contribuir**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**ORDENANZA FISCAL Nº 9:  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE CEMENTERIO**

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

**3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación de los servicios, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**4. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

**Art.3**

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA			
CONCESIONES ADMINISTRATIVAS			
CONCEPTO	TIPO	DURACION	EUROS
CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	SEPULTURA CON 4 CUERPOS	75 AÑOS	1400
	NICHOS	75 AÑOS	400
	COLUMBARIOS CENIZAS	75 AÑOS	150
	DEPÓSITO DE RESTOS	75 AÑOS	200
	TERRENO PANTEONES CADA M <sup>2</sup>	75 AÑOS	500
	SEPULTURAS DESAFECTADAS	75 AÑOS	700
	SEPULTURAS SIN REVESTIR	5 AÑOS	60
	TIERRA NICHOS	5 AÑOS	80

INHUMACIONES		
CONCEPTO	TIPO	EUROS
INHUMACIONES O ENTERRAMIENTOS	EN PROPIEDAD	60
	EN PANTEON O CAPILLA	100
	EN NICHOS	60
	EN SEPULTURAS DE	80





	<b>SEGUNDA CLASE (TIERRA)</b>	
INHUMACIONES O ENTERRAMIENTOS DE CENIZAS	EN PROPIEDAD	50
	EN PANTEON O CAPILLA	80
	EN NICHOS	50
	EN SEPULTURAS DE SEGUNDA CLASE	80
	EN COLUMBARIOS CENIZAS	40
INHUMACION O ENTERRAMIENTO DE RESTOS	EN PROPIEDAD	50
	EN PANTEON O CAPILLA	80
	EN NICHOS	50
	EN SEPULTURAS DE SEGUNDA CLASE TIERRA	80
	DEPÓSITO DE RESTOS INDIVIDUAL	50

Así mismo, las tarifas de inhumaciones se incrementarán en la cuantía de 30 € cuando se efectúen enterramientos de extraños con el titular del derecho.

### EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, para proceder a la exhumación de cadáver deberán haber transcurrido al menos 2 años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos que se produzca intervención judicial.

La tarifa a aplicar en este caso lo es en función de la antigüedad de los restos a exhumar, de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	TIPO	EUROS
EXHUMACION PARA EL TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS	ANTIGÜEDAD DE 2 A 3 AÑOS	300
	MAS DE 3 Y HASTA 5 AÑOS	200
	MAS DE 5 Y HASTA 10 AÑOS	150
	MAS DE 10 AÑOS	80
	En sepulturas de segunda clase (tierra) esta tarifa se incrementará un 20%	
REDUCCION DE RESTOS	POR CADA REDUCCION DE MÁS DE 5 Y HASTA 10 AÑOS	150
	POR CADA REDUCCION DE MÁS DE 10 AÑOS	100





## **TRANSMISIONES**

Entre ascendientes o descendientes directos hasta el 4º grado consanguinidad o el 3º de afinidad:

- Simples..... 100 euros.
- Dobles ..... 150 euros.
- Panteones.....200 euros.

Las transmisiones entre extraños, siempre que exista una disposición testamentaria, 20 % sobre el valor de la concesión de que se trate en cada caso.

El heredero o herederos del derecho deberán, en el plazo máximo de un año, proceder a solicitar el cambio de titularidad. Pasado este tiempo se aplicará un recargo del 10 % por cada año, sobre la cantidad estipulada en el concepto de transmisiones.

La permuta de los derechos de propiedad de un sepulcro por otro se podrá hacer previa resolución de la Alcaldía, que fijará la correspondiente compensación de valores.

## **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**

La conservación y mantenimiento incluye:

- Higiene general de las instalaciones del cementerio.
- Retirada de coronas y flores.
- Mantenimiento de árboles.
- Limpieza de calles Conservación.
- Conservación de jardines y plantaciones.

TASAS:

- Sepulturas de 1ª Clase..... 4,00 €/año
- Dobles..... 8,00 €/año
- Panteones..... 16,00 €/año
- Nichos..... 3,00 €/año
- Columbarios.....2,00€/año
- Depósito de restos.....2,00€/año

Este canon de conservación y mantenimiento se hará efectivo por trienios anticipados. La falta de pago de tres trienios consecutivos dará lugar al inicio de oficio del expediente de reversión de la concesión.





## **BONIFICACIONES O EXENCIONES**

### **Art.4**

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- A. Los enterramientos de personas pertenecientes a unidades familiares en situación de extrema necesidad que fallezca en el municipio.
- B. Los enterramientos y exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- C. Los traslados a los destinos finales: Fosa Común, osario general, cenicero común.

## **ADMINISTRACION Y COBRANZA**

### **Art.5**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de autoliquidación o liquidación individual, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las Arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **Art.6**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

### **Art.7**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Art.8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **PARTIDAS FALLIDAS.**





**Art.9**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

1.- La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2009 y modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2021 y 31 de mayo de 2021.”

El Alcalde

Fdo. Tomas del Bien Sánchez

**DILIGENCIA**

Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 26 de febrero de 2021 y 31 de mayo de 2021, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65 de fecha 11 de junio de 2021, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro, en la fecha al margen referenciado

**EL SECRETARIO**

Fdo. Juan Ramón García Leal

(Documento firmado electrónicamente)

